



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Garantía Real**
Radicado: **2023-01822**
Co1 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: Se corrige la providencia de fecha 27 de febrero de 2024, en el sentido de aclarar que el número del proceso es 2023-01822 y no como quedó consignado.

De otra parte, si bien es cierto la parte ejecutada presente escrito, lo cierto es que dicha manifestación no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 301 del C. G. del P., razón por la cual se requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar las diligencias tendientes para la vinculación procesal de la parte ejecutada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acca5d48b42a92638c23659995bd4bd329544047fc73205127c80eaf06128d64**

Documento generado en 06/05/2024 07:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Divisorio**
Radicado: **2022-0449**
Asunto: **Traslado Avalúo**

Atendiendo lo dispuesto en el informe secretarial y conforme lo previsto en el Numeral 2° del Art. 444 del C.G. del P., del avalúo allegado por la parte demandante visible en el pdf-26 del exp. digital, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afe16e17584f221f3f5de96fc27da8d265e887a0ba291182f9ce9e110dc78**

Documento generado en 06/05/2024 07:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pago Directo
Radicado:	2023-1199
Asunto:	Niega Solicitud

No se accede a la petición de “*entrega del vehículo de placas KSY-010 a favor de la señora July Marcela Barbosa Mahecha*” allegada a través de correo electrónico de fecha 18 de enero de 2024 y 7 de febrero de 2024, por improcedente.

Al respecto, por una parte, se debe tener en cuenta que estamos en presencia de un trámite especial que nada tiene que ver con un proceso judicial propiamente dicho en el cual exista demandante y demandado y por ende exista litis alguna, pues con base en el Decreto 1835 de 2015 y la ley 1676 de 2013, se trata de una diligencia en el cual el acreedor pueda obtener su pago directo a través de la aprehensión y entrega del rodante dado en garantía mobiliaria, por ello, el numeral 7 del artículo 17 del C. G. del P. consagra “...*De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas...*”, por lo tanto, no siendo el trámite de pago directo un proceso ejecutivo no es posible acceder a la petición de este trámite.

Para el caso, a colación el criterio auxiliar para actividad judicial (inciso segundo del artículo 230 de la Constitución Nacional en consonancia con el numeral 2 del artículo 48 de la ley 270 de 1996) según Sentencia STC16924-2019 del 3 diciembre de 2019 de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, siendo M.P. el dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLANOVA, quien en un caso que guarda simetría con la situación que ocupa hoy la atención del Despacho, manifestó:

“Lo discurrido por la autoridad demandada no merece reproche, porque la Ley 1676 de 2013 se adoptó para permitir a las personas adquirir capital dando en garantía bienes muebles con los cuales, el acreedor, sin necesidad de acudir a la ejecución, puede satisfacer su crédito a través del “pago directo” previsto en el canon 6o dicha normatividad... (...).

“...Atinente a la naturaleza del procedimiento dirigido a la aprehensión y entrega de bienes sujeto a una garantía mobiliaria, la Sala estableció:

“(...) (L)a Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del “pago directo”, consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado en su favor (...).

“(...) Para que esa finalidad, en su artículo 6o parágrafo segundo previó que “(s)i no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”, lo que corresponde armonizar con el artículo 57 ejusdem, según el cual (p)ara los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso según el cual los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración de las personas interesadas...”.

Y finalmente, el presente asunto fue terminado mediante providencia calendada 9 de octubre de 2023, elaborándose y remitiéndose los oficios de levantamiento y entrega del vehículo de placas KSY-010 a favor del acreedor Bancolombia.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9473e6709247b515b65606bea9aff18e19c6a853f825bf3d756baf48618b15**

Documento generado en 06/05/2024 07:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pago Directo
Radicado:	2023-1493
Asunto:	Niega Solicitud

Téngase en cuenta lo informado por el Centro de Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía (Fl. 9, pdf-17), mediante el cual informó el inicio del trámite de negociación de deudas de la deudora ELIANA JUDITH LÓPEZ ZULBARAN.

No obstante lo anterior, no se accede a la petición de suspensión del presente trámite de pago directo, en virtud a la garantía mobiliaria que pesa sobre el rodante de placas **KRL-180**, ya que se debe tener en cuenta que estamos en presencia de un trámite especial que nada tiene que ver con un proceso judicial propiamente dicho en el cual exista demandante y demandado y por ende exista litis alguna, pues con base en el Decreto 1835 de 2015 y la ley 1676 de 2013, se trata de una diligencia en el cual el acreedor pueda obtener su pago directo a través de la aprehensión y entrega del rodante dado en garantía mobiliaria, por ello, el numeral 7 del artículo 17 del C. G. del P. consagra “... *De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas...*”, por lo tanto, no siendo el trámite de pago directo un proceso ejecutivo no es posible acceder a la petición de este trámite.

Al respecto se trae a colación el criterio auxiliar para actividad judicial (inciso segundo del artículo 230 de la Constitución Nacional en consonancia con el numeral 2 del artículo 48 de la ley 270 de 1996) según Sentencia STC16924-2019 del 3 diciembre de 2019 de la H. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, siendo M.P. el dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLANOVA, quien en un caso que guarda simetría con la situación que ocupa hoy la atención del Despacho, manifestó:

“Lo discurrido por la autoridad demandada no merece reproche, porque la Ley 1676 de 2013 se adoptó para permitir a las personas adquirir capital dando en garantía bienes muebles con los cuales, el acreedor, sin necesidad de acudir a la ejecución, puede satisfacer su crédito a través del “pago directo” previsto en el canon 6o dicha normatividad... (...).

“...Atinente a la naturaleza del procedimiento dirigido a la aprehensión y entrega de bienes sujeto a una garantía mobiliaria, la Sala estableció:

“(...) (L)a Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del “pago directo”, consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado en su favor (...).

“(...) Para que esa finalidad, en su artículo 6o parágrafo segundo previó que “(s)i no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”, lo que corresponde armonizar con el artículo 57 ejusdem, según el cual (p)ara los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso según el cual los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración de las personas interesadas...”.

En consecuencia, no se accede a la petición de suspensión y la remisión del presente asunto por las razones expuestas. Infórmesele al Centro de Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ**

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

**Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a011714d538181bfd52d8055ece5f67322503e7c1ac19ce9592ecfd1e23ada**

Documento generado en 06/05/2024 07:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Declarativo**
Radicado: **2022-0707**
Asunto: **Obedézcase**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, en providencia calendada 28 de septiembre de 2023, mediante la cual declaró desierto el recurso de apelación.
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la sentencia emitida el 24 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e195a08a13f56ede4c66a88bf9d6063cc2794e91013e5196c6347fd2e121153**

Documento generado en 06/05/2024 07:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Prueba Extraprocesal**
Radicado: **2023-1108**
Asunto: **Obedézcase**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, en providencia calendada 26 de enero de 2024, mediante la cual confirmó el auto calendado 28 de agosto de 2023.
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 3° del auto adiado 28 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d63c1de8985f57bb4c40aeb46e4aea0fd54be73efaaf41ce2cd1bbce1f05f**

Documento generado en 06/05/2024 07:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	2023-1338
Asunto:	Ordena registro emplazados

1. Acreditado la inscripción de la demanda¹ y aportadas las fotografías de la valla², se ordena la inclusión de las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme lo dispuesto en el **ACUERDO No. PSAA14-10118** emanado del Consejo Superior de Judicatura Sala Administrativa en su artículo 6°.
2. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro³, la Agencia Nacional de Tierras⁴ y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital⁵.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ PDF-024, Cd. 01 Principal del expediente digital.

² PDF-033, Cd. 01 Principal del expediente digital.

³ PDF-022, Cd. 01 Principal del expediente digital.

⁴ PDF-029, Cd. 01 Principal del expediente digital.

⁵ PDF-037, Cd. 01 Principal del expediente digital

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28f96929167bdfd7f871854739a6c4ec1e0cc541f778684e3135c330d69af0**

Documento generado en 06/05/2024 07:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertenencia

Radicado: 2020-00116

Atendiendo el anterior informe secretarial y de acuerdo a la solicitud visible en el archivo 100 del Co1 del expediente digital, se DISPONE:

Se le ordena al memorialista estarse a lo dispuesto a lo decidido en audiencia celebrada el día 23 de noviembre de 2023 archivo 97 del Co1 del expediente digital, como quiera que con antelación ya se había aceptado el desistimiento a las pretensiones de la demanda.

De otra parte, se le pone en conocimiento al auxiliar de la justicia designado el escrito presentado por la parte demandante, para que en el término de ejecutoria proceda a manifestar lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No.063 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7ec8e7cb6bee574d0d199050eace538519d9d69ce2b13709f572f4e536df0e**

Documento generado en 06/05/2024 07:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Liquidación Patrimonial
Radicado: 2020-00587

Atendiendo el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Conforme al archivo 177 del expediente digital, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil el despacho ACEPTA la cesión del crédito que hace BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. que se pretende en el proceso de la referencia en favor de AECSA S.A.S.

Téngase como cesionario – acreedor a AECSA S.A.S.

De otra parte, se releva al auxiliar de la justicia designado y se designa como liquidador a la Dra. **YENY MARÍA DÍAZ BERNAL**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No, 36.380.027, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. **Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.00.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud

de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No.063 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeff3e4b7042617d2be3903967abc533d69d7b4a929cfbf4b9d0618eaf6e7e3**

Documento generado en 06/05/2024 07:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Liquidación Patrimonial**
Radicado: **2021-0105**
Cd. 01 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial, el Juzgado DISPONE:

Se acepta la renuncia que al poder que realiza la apoderada de la parte demandante, esto es la Dra. LADY FERNANDA CARDENAS PORTILLA.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar el diligenciamiento del oficio ordenado en providencia de fecha 28 de noviembre de 2023, visible en el archivo 18 del expediente digital Co2Principal. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a17a8269e7e1080d80c0769f5505d6bb28dc522ee645fb85c9f71551923d3ad**

Documento generado en 06/05/2024 07:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Liquidación Patrimonial**
Radicado: **2021-00676**
Co1 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: Se corrige la providencia de fecha 21 de febrero de 2024, en el sentido de aclarar que se requiere al liquidador para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 4° del proveído de fecha 25 de agosto de 2022, visible en el archivo 46 del Co1 del Expediente digital y no como quedó allí consignado.

NOTIFÍQUESE,
AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo Paris Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d703d1fabe0051b8118aa91ed6ac23e2f522d626b9c4e142ef1e31a8679e842**

Documento generado en 06/05/2024 07:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pago Directo

Radicado: 2022-01476

Atendiendo el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Se requiere a la Policía Nacional – Sección Automotores “SIJIN”, para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a informar a este Despacho el trámite dado al Oficio No. 2246 del 12 de diciembre de 2022. Por secretaría Oficiese.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. que señala *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No.063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be538e86cc1dfbbf1556a44b07997f843fdad115c14cf306a91f996999cac95**

Documento generado en 06/05/2024 07:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2023-00844

Sería el caso continuar con el respectivo trámite, sin embargo, es de informar por parte de este Despacho que, revisadas las presentes diligencias se pudo evidenciar que en el folio 2 del archivo 17 del Co1Principal, se desprende constancia de envío al correo electrónico de la parte ejecutada astridcaballeromacias@gmail.com con constancia de “**:ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS PASO CORRECTO A LA BANDEJA DE ENTRADA DEL EMAIL DEL DESTINATARIO, EL CORREO ELECTRÓNICO EXISTE. ENVIADO EL DÍA 16/08/2023 A LAS 12:21PM, NO LEÍDO AUN SEGÚN PRUEBA ADJUNTA.**”, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 que indica “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, el envío de la notificación de la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por la norma en cita, razón por la cual en ejercicio a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P., se realiza un control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas y como quiera que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, se DISPONE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto la providencia calendada 9 de noviembre de 2023 visible en el archivo 20 del Co1Principal.

SEGUNDO: Por lo anterior, para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte ejecutada ASTRDI PATRICIA CABALLERO MACÍAS, se notificó de la presente demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro de la oportunidad legal concedida no propuso medio exceptivo alguno.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese nuevamente las diligencias para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.

Por anotación en Estado No.063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9d53cb1ad8a72dff7c23927fd535156b45a48e2600c9a10919d2398135bbf2**

Documento generado en 06/05/2024 07:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Garantía Real**
Radicado: **2023-00917**
Co1 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: Se corrige el numeral “**PRIMERO**” de la providencia de fecha 27 de febrero de 2024, en el sentido de aclarar se admite la Reforma de la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real y no como quedó allí consignado.

NOTIFÍQUESE,
AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No.063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e08796935efa927d84912e06f44f430fa32520de1cd4c7c2d371aab2d49f65**

Documento generado en 06/05/2024 07:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-01118**
Co1 Principal

Atendiendo el anterior escrito visible en el archivo 16 del Co1 del expediente digital, se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la SUSPENSION del proceso hasta el 19 de mayo de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **LON-o68**. En consonancia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: En aplicación de los postulados del inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por NOTIFICADO al señor HUMBERTO JIMÉNEZ CASTELLANOS del contenido del auto de fecha 9 de agosto de 2023, POR CONDUCTA CONCLUYENTE, igualmente, téngase en cuenta que la parte ejecutada renuncia a términos para proponer excepciones.

Por secretaría, contabilícese el término señalado en el numeral 1º de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f3854ace610db36ad6ac34850c8f37575ddf1df71244885e6787322057b990**

Documento generado en 06/05/2024 07:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Declarativo**

Radicado: **2023-01499**

Co2 Llamamiento

Considerando que se cumplen con los requisitos contenidos en los arts. 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente incoado por la **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: Como quiera que la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se encuentra vinculada al proceso como demandado, la presente decisión se notifica por estado, advirtiéndole que cuenta con el mismo término de la demanda inicial para contestar el llamamiento.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

(2)

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760e8ce0df259fb37da84d35262fa624dfe59306180b2c587e814ae9d0d77af7**

Documento generado en 06/05/2024 07:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Declarativo**

Radicado: **2023-01499**

Co1 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Téngase en cuenta que la Compañía Mundial de Seguros S.A., contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS**, como apoderada de la parte demandada Compañía Mundial de Seguros S.A.

Igualmente, téngase en cuenta que, Masivo Capital S.A.S, contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **CIRO HUMBERTO LOBO GALLARDO**, como apoderado judicial de Masivo Capital S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

(2)

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de 2024.

Por anotación en Estado No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo Paris Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1419918e9790ac46bd6204b81380346d8f7815f171205b9f491844b470518042**

Documento generado en 06/05/2024 07:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>